

PRESENTACION

El momento de salida a la luz del primer volumen de los dos que Documentación Administrativa dedica monográficamente a la adhesión de España a las Comunidades Europeas coincidió con la satisfactoria conclusión de los capítulos más espinosos de las negociaciones de adhesión. Este hecho que nos coloca ante la certidumbre insoslayable de la próxima incorporación a nuestro orden jurídico interno del derecho comunitario en vigor en las Comunidades Europeas en el momento de la adhesión, introduce un elemento de urgencia en el proceso, que delineábamos en nuestra introducción al volumen anterior, de adaptación de nuestro orden interno para la plena aplicación del derecho comunitario.

No debe olvidarse, en efecto, que la correcta integración del derecho comunitario supone, por parte del nuevo Estado miembro, una serie de actuaciones de carácter normativo que deben prepararse con antelación suficiente a la entrada en vigor de la adhesión. Una parte de estas actuaciones preliminares puede englobarse en el concepto de instrumentación jurídica de la adhesión, instrumentación que describíamos en el número anterior y que plantea interesantes problemas jurídicos. Pero aquí queremos insistir, porque estimamos que el tiempo apremia, en el volumen y la complejidad del proceso consistente en la elaboración de las normas internas complementarias de normas comunitarias directas, y de desarrollo de normas comunitarias indirectas, necesarias para la plena aplicación de éstas en el nuevo Estado miembro sin solución de continuidad desde el mismo momento de entrada en vigor de la adhesión.

Del texto de las dos Actas de Adhesión que instrumentaron las ampliaciones de la Comunidad celebradas hasta el momento y de los compromisos contraídos por España en el proceso de negociación se deduce, en efecto, la

obligación del nuevo Estado miembro de proceder a elaborar todas las normas internas necesarias para la aplicación del acervo comunitario de forma que puedan entrar en vigor coetáneamente con la adhesión. Debe recordarse asimismo que el incumplimiento de esta obligación pondría en cuestión la responsabilidad internacional del Estado. De la praxis de las dos ampliaciones anteriores se deduce también que este proceso ha exigido un extraordinario esfuerzo normativo por parte de los nuevos Estados miembros, esfuerzo que ha generado importantes tensiones en el proceso normativo ordinario y que ha exigido la instrumentación de órganos y mecanismos ad hoc en la administración estatal.

Si, ahora, tenemos en cuenta que el acervo comunitario que deberá complementar y desarrollar España antes de la entrada en vigor de la adhesión triplica con creces el número de normas tanto directas como indirectas que lo constituían en el momento de la primera ampliación, y, que el plazo del llamado «periodo provisional» entre la firma del tratado y la entrada en vigor de la adhesión es probable que en nuestro caso se reduzca a la mitad del que dispusieron los nuevos Estados miembros en la primera ampliación y a una tercera parte del que correspondió a la República Helénica, así como el factor adicional de complejidad constituido en nuestro caso por la participación de las Comunidades Autónomas en la aplicación normativa y ejecutiva del derecho comunitario, podremos valorar en sus justos términos el grado de prioridad que es preciso otorgar a estas actividades en el marco de la programación de los trabajos del Gobierno.

FRANCISCO SANTAOLALLA GADEA

Subdirector General de
Estudios de Comunidades Europeas



ESPAÑA EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS
II. TEMAS SECTORIALES

